



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto dieciséis (16) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	MILITZA MILENA GUTIERREZ COTES.
DEMANDADO	ANTONIO RAFAEL MEJIA ALMEIRA.
ASUNTO	CUMPLIR NOTIFICACION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00286-00

Vista la anterior nota secretarial, atendiendo que la parte actora aportó el correo electrónico a nt mej@hotmail.com de la parte demandada señor ANTONIO RAFAEL MEJIA ALMEIRA, para efectos de notificarlo personalmente del auto admisorio de fecha Agosto 28 de 2019, y que dicha carga procesal no ha sido cumplida; se ordena por secretaría requerir a la parte actora, quien actúa mediante apoderado judicial doctor DIOGENES RIVEIRA BRITO, a través del correo electrónico registrado en la demanda, para que continúe con los trámites tendientes a lograr la vinculación del demandado, esto es, practicando la notificación PERSONAL de conformidad con lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales y conforme a la Sentencia T-238 de Julio 01 de 2022, proferida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, la cual estableció que: (...)....“en caso de notificación por mensaje de datos, los términos procesales sólo se pueden empezar a contar desde el “acuse de recibo” o cuando se pueda constatar – por cualquier medio – que el destinatario pudo acceder a la información”.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)